



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018**

( )

*Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la implementación del componente de Promoción del Emprendimiento en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.*

**LA MINISTRA DEL TRABAJO**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto – Ley 4108 de 2011, en el párrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013, el párrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.8.3. y el párrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.9.2. del Decreto 1072 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante con la finalidad de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo y facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral.

Que el Mecanismo de Protección al Cesante está integrado por el Servicio Público de Empleo, el componente de capacitación para la reinserción laboral y el emprendimiento, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, las cuentas de cesantías de los trabajadores y el componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, siendo responsabilidad del Gobierno Nacional la dirección, orientación, regulación, control y vigilancia de los esquemas que conforman dicho mecanismo.

Que el artículo 19 de la citada disposición creó el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, el cual está bajo la administración de las Cajas de Compensación Familiar y cuyo objeto será el de “(...) financiar el Mecanismo de Protección al Cesante y las acciones que de este se desprendan con el fin de proteger de los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos, que en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y que facilite la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral”.

Que el artículo 23 de la mencionada ley, otorgó a las Cajas de Compensación Familiar competencias para la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.

*Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la implementación del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y el desarrollo de programas y proyectos que promuevan el empleo y el emprendimiento en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.*

Que la Ley 1780 de 2016 modificó el Mecanismo de Protección al Cesante y, en consecuencia, dispuso entre otras cosas, en su artículo 9 que “El Gobierno Nacional definirá alternativas para el desarrollo de programas de empleo, emprendimiento y/o desarrollo empresarial, en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, los cuales serán financiados con cargo al –FOSFEC.

Que el artículo 10 de la misma ley, adiciona el componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial al Mecanismo de Protección al Cesante, “como herramienta para impulsar y financiar nuevos emprendimientos, e iniciativas de autoempleo e innovación social para el emprendimiento, los cuales incluyen, entre otros créditos y microcréditos, fondos de capital semilla para el desarrollo de negocios, desarrollo y/o apoyo a micro y pequeñas empresas, a través de la asistencia técnica empresarial (...)”.

Que la sección 8 del Decreto 1072 de 2015 reglamenta el componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, definiendo su objeto, **beneficiarios**, actividades de promoción, financiación del componente e instrumentos de financiación, entre otros.

Que el párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.8.3. del decreto anteriormente citado, define que las Cajas de Compensación Familiar podrán definir la metodología para el desarrollo de las actividades a las que refiere dicho artículo, atendiendo los lineamientos generales y condiciones mínimas para la operación del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante que defina el Ministerio del Trabajo.

Que, con fundamento en lo anterior, se requiere establecer los lineamientos para la implementación del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los lineamientos para la implementación del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante tendrá cobertura nacional a través de la participación de las Cajas de Compensación Familiar de cada departamento, respetando el principio de territorialidad del Sistema de Subsidio Familiar de conformidad con el artículo 15 de la Ley 21 de 1982.

*Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la implementación del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y el desarrollo de programas y proyectos que promuevan el empleo y el emprendimiento en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.*

**Artículo 3. Población objetivo.** Podrán ser beneficiarias las personas mayores de 18 años, ubicadas en el territorio nacional que deseen crear o desarrollar emprendimientos, iniciativas de autoempleo, innovación social para el emprendimiento o fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas que requieran apoyo para su desarrollo, conforme a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1780 de 2016, sin perjuicio de que puedan organizarse o estar organizados previamente como personas jurídicas o esquemas solidarios y asociativos.

**Parágrafo.** Para el caso de las personas en condición de discapacidad, deberán adoptar los ajustes razonables y protocolos adecuados respectivos según el tipo de discapacidad, que facilite los principios de accesibilidad e inclusión en los servicios prestados para esta población.

**Artículo 4. Principios.** Sin perjuicio de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código Sustantivo del Trabajo y de los que fundamentan el Sistema General de Seguridad Social, las Cajas de Compensación Familiar deberán desarrollar el objeto de la presente resolución con sujeción a los principios del Mecanismo de Protección al Cesante y a los siguientes:

- a) Asociación: Es la unión voluntaria establecida con la finalidad de desarrollar trabajos en conjunto, orientada a aunar esfuerzos entre entidades públicas y privadas, así como entre personas, para la adecuada implementación de las actividades que busquen facilitar y garantizar el acceso de la población y la ejecución del componente.
- b) Economía de escala: Es la dirección de las actividades, conocimientos y asistencia técnica de las Cajas de Compensación Familiar hacia los beneficiarios para que en sus planes de negocio se incremente la producción y productividad a los menores costes posibles.
- c) Eficacia: Es la correcta toma de decisiones para la implementación de soluciones prácticas, proporcionales y de manera oportuna para lograr los diferentes objetivos enmarcados en la presente resolución.
- d) Idoneidad: Es el adecuado actuar bajo las competencias, tanto a nivel de conocimientos como de experiencias, necesarias para desarrollar cada una de las actividades del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
- e) Inclusión: Son las acciones de relacionamiento positivo e incluyente de las personas, teniendo en cuenta su diversidad, bajo criterios de igualdad con el fin de fortalecer sus capacidades por medio del acceso a los servicios y beneficios de las actividades y programas de este componente, contribuyendo a la construcción de beneficios individuales y sociales.

*Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la implementación del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y el desarrollo de programas y proyectos que promuevan el empleo y el emprendimiento en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.*

---

- f) **Pertinencia:** Es la correspondencia entre el desarrollo de las actividades y programas del componente y los emprendimientos presentados con las necesidades sociales, económicas, políticas y culturales propias de cada población, territorio o región.
- g) **Responsabilidad social:** Es la contribución activa y voluntaria al mejoramiento y la transformación social y productiva, desde un contexto de construcción de paz dentro de las actividades y programas del componente.

**Parágrafo.** Además de los anteriores, también se regirán por los principios del Servicio Público de Empleo referidos en el artículo 2.2.6.1.2.2 del Decreto 1072 de 2015.

**Artículo 5. Gratuidad.** Las Cajas de Compensación Familiar prestarán los servicios y actividades del componente de forma gratuita para la población, con excepción de los créditos y microcréditos otorgados en la fase de financiación, los cuales deberán pagarse según lo acordado con cada beneficiario y conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 6. Alianzas.** Las Cajas de Compensación Familiar podrán realizar alianzas estratégicas con el fin de desarrollar las actividades del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, en concordancia con lo previsto en los numerales 1º y 4º del artículo 16 de la Ley 789 de 2002. Para lo anterior, deberán informar al Ministerio del Trabajo el documento de conformación legal donde se especifique nombre, domicilio, representación legal, participación, funciones, responsabilidad, términos, condiciones y se sustente la visión estratégica de la alianza, así como, acreditar la experiencia relacionada con el componente de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, demás documentos y antecedentes legales que soporten la responsabilidad y alcance de dicha alianza.

**Parágrafo.** Cuando los servicios y beneficios del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial sean prestados mediante alianzas estratégicas o convenios la Caja de Compensación Familiar deberá garantizar que se cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo 7. Seguimiento, control y supervisión.** El Ministerio del Trabajo, como entidad responsable y rectora del Mecanismo de Protección al Cesante, a través de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar orientará, regulará y hará seguimiento para el adecuado desarrollo del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y de las actividades que de este se deriven.

Por su parte, la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro del marco de sus competencias y en los términos previstos en la Ley 1636 de 2013, se encargará de las funciones de inspección, vigilancia y control de la ejecución y administración de

*Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la implementación del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y el desarrollo de programas y proyectos que promuevan el empleo y el emprendimiento en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.*

los recursos financieros destinados para el componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

**Artículo 8. Sistema de Información.** Las Cajas de Compensación Familiar y/o sus aliados realizarán la gestión y seguimiento de las actividades desarrolladas en el marco del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, a través del Sistema de Información que para este propósito disponga el Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar la información necesaria para la generación de los informes y reportes de los que trata el artículo 2.2.6.1.8.6 del Decreto 1072 del 2015.

## **CAPITULO II. DISPOSICIONES INICIALES PARA EL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

**Artículo 9. Obligaciones de los prestadores del componente.** Las Cajas de Compensación Familiar y/o las entidades aliadas como prestadores del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, para operar están obligados a:

- a) Cumplir con los principios señalados en el artículo 4 de la presente resolución en el desarrollo de la operación y prestación de las actividades del componente a los beneficiarios de este.
- b) Prestar los servicios y actividades con respeto a la dignidad y el derecho a la intimidad de los beneficiarios y oferentes. El tratamiento de sus datos se realizará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás disposiciones sobre la materia.
- c) Velar por la correcta ejecución de las actividades del componente, aplicando un adecuado sistema de monitoreo y seguimiento.
- d) Mantener el sistema de información actualizado para la adecuada operación y prestación de las actividades del componente de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
- e) Presentar toda la información requerida en los términos, periodicidad y medios que establezca el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 10. Reglamento de Prestación del componente.** Las Cajas de Compensación Familiar, así como sus aliados deberán tener un reglamento que establezca las condiciones y contenido de la prestación de las actividades, los derechos y deberes de los beneficiarios, y será de público conocimiento a quien lo requiera.

El reglamento de prestación del componente deberá contener como mínimo lo siguiente:

*Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la implementación del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y el desarrollo de programas y proyectos que promuevan el empleo y el emprendimiento en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.*

---

1. Descripción de las actividades y servicios que prestará detallando los procedimientos y contenidos para su prestación.
2. Ubicación de las sedes y horarios de atención al público.
3. Proceso y condiciones de financiación a los beneficiarios, así como la administración de cartera.
4. Derechos y obligaciones de los prestadores del componente.
5. Derechos y obligaciones de los beneficiarios que contenga las razones y causales de pérdida de beneficios, así como el marco sancionatorio.
6. Procedimiento para la presentación y atención de peticiones, quejas y reclamos.

### **CAPITULO III. ACTIVIDADES DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

**Artículo 11. Manual Operativo.** Para el desarrollo de las actividades del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial las Cajas de Compensación Familiar y sus aliados podrán hacer uso de los procesos, procedimientos y herramientas del Manual Operativo que hace parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo.** El contenido del Manual Operativo tiene como fin orientar o ampliar la información asociada a las actividades de registro, sensibilización, valoración, orientación, capacitación, asistencia técnica, financiación, puesta en marcha y fortalecimiento, así como los procesos y herramientas necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo 12. Evaluación de viabilidad de los planes de negocio para financiación.** Los planes de negocio serán analizados por un equipo técnico evaluador, que determine la viabilidad financiera, jurídica, económica y técnica, con el fin de ser seleccionados y postulados ante el Comité de Aprobación definido por la Caja de Compensación Familiar. Este equipo además estudiará la pertinencia de los recursos, analizará los montos, plazos, la línea de financiación de acuerdo con el plan de negocio viabilizado.

**Parágrafo.** Este equipo no debe estar integrado por capacitadores, asistentes técnicos u otro personal que haya participado en la construcción del plan de negocio con el fin de garantizar la transparencia de este proceso.

**Artículo 13. Comité de Aprobación.** Este comité decidirá sobre la aprobación de financiación de los planes de negocio viabilizados y estudiados previamente por el equipo técnico evaluador según sus recomendaciones, priorización y disponibilidad de recursos.

La asignación de los recursos en el Comité de Aprobación se dará por votación de los integrantes y quedará plasmada mediante acta.

Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la implementación del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y el desarrollo de programas y proyectos que promuevan el empleo y el emprendimiento en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.

**Parágrafo.** El levantamiento de las actas de las sesiones del Comité de Aprobación estará a cargo de la Caja de Compensación Familiar, así como la debida citación y el soporte de los documentos necesarios para el desarrollo del comité.

**Artículo 14. Capital Semilla.** Son recursos con carácter condonable orientados a cubrir la inversión necesaria para la *creación, iniciación y puesta en marcha* de la empresa. El monto asignado para capital semilla deberá estar definido por la Caja de Compensación Familiar en el reglamento de prestación de servicio al cual se refiere el artículo 10 de la presente resolución.

**Artículo 15. Rubros no financiados del Capital semilla.** Los recursos del - FOSFEC que serán utilizados para la financiación de capital semilla no deberán tener la siguiente destinación:

1. Pagos de pasivos, deudas o de dividendos.
2. Recuperaciones de capital.
3. Compra de bienes muebles e inmuebles que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.
4. Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, que no conformen el proceso de dotación técnica y que no sean indispensables para el desarrollo del plan de negocio.
5. Estudios de factibilidad de proyectos (consultorías, asesoría jurídica, financiera, etc.).
6. Adquisición de vehículos que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.
7. Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.
8. Pago de regalías, impuestos causados, aportes parafiscales.
9. Formación académica de los socios.
10. Pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales nacionales o internacionales.
11. Gastos de viaje y desplazamiento que no estén relacionados con el objeto del plan de negocios.
12. Pago de inscripción y registro empresarial.

**Artículo 16. Requisitos mínimos para el otorgamiento y condonaciones de capital semilla.** Los siguientes serán los requisitos mínimos que deberán tener en cuenta las Cajas de Compensación Familiar para el otorgamiento y condonación del capital semilla.

a) Para el otorgamiento:

1. Presentar el plan de negocio factible y viable por parte del equipo evaluador al Comité de Aprobación, considerando criterios de mercado, financieros, técnicos, jurídicos, sociales y ambientales según su modelo de negocio.

*Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la implementación del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y el desarrollo de programas y proyectos que promuevan el empleo y el emprendimiento en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.*

---

2. Que los emprendedores no hayan recibido recursos de otros programas o fondos para el mismo plan de negocio.
3. Confirmar que han cumplido con la ruta establecida por los orientadores del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
4. Diligenciar el formato de solicitud de capital semilla con sus debidos soportes.

b) Para la condonación:

1. Cumplimiento del plan de negocio y avance de este durante el primer año.
2. Se debe cumplir las metas de generación de empleo formal para el primer año, según lo establecido en el plan de negocio. En caso de haber variaciones, éstas deberán ser soportadas según el seguimiento que se realiza en el marco de la puesta en marcha y fortalecimiento al emprendimiento.
3. Confirmación del uso de los fondos entregados acordes con la destinación establecida en el plan de negocio viabilizado.
4. Confirmar que se mantenga el mismo equipo de trabajo establecido en el plan de negocio. Si en algún momento alguno de los miembros del equipo abandona el emprendimiento, tendrán un plazo no mayor a dos meses para suplirlo y se demuestre que no altera negativamente el negocio, de lo contrario, tendrán que devolver los recursos con un nuevo plan de financiación.
5. Información oportuna y veraz: durante el proceso de puesta en marcha y fortalecimiento del cumplimiento del emprendimiento, se deberá suministrar toda la información y documentos requeridos que soporten su veracidad, con el fin de determinar si los objetivos citados en el plan se han cumplido.
6. Además de las anteriores, las que defina la Caja de Compensación Familiar las cuales deben estar descritas en el reglamento de prestación de servicios.

**Parágrafo.** En caso de incumplimiento de algunos de los criterios mencionados en la presente resolución, la instancia responsable de la asignación de los recursos procederá a ordenar a los beneficiarios la no condonación de estos. Por lo anterior, se constituirá en una obligación de tipo crediticio bajo las condiciones de ley establecidas.

**Artículo 17. Microcrédito.** Los recursos destinados para Microcrédito deben ser orientados a los emprendimientos y fortalecimientos empresariales que se encuentren en fase Naciente y/o Establecida acorde a su plan de negocio.

**Artículo 18. Crédito.** Son los recursos de financiación destinados para las organizaciones o unidades productivas que se encuentran en fase Establecida de su emprendimiento acorde a su Plan de Negocio.



*Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la implementación del componente de Promoción del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y el desarrollo de programas y proyectos que promuevan el empleo y el emprendimiento en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.*

---

**Artículo 19. Promoción Economía Naranja.** Con el fin de promover otras líneas de emprendimiento con énfasis en los programas del Gobierno, se financiarán con cargo al FOSFEC los siguientes tipos de proyecto:

Iniciativas productivas basadas en la producción y comercialización de bienes y servicios artísticos y culturales, que busquen el fortalecimiento y sostenibilidad de la cadena de valor (insumos, producción y comercialización), que promuevan la asociatividad, entre otras, así como las distintas organizaciones que desarrollen las actividades creativas. Lo anterior, en línea con las políticas del Gobierno Nacional para el impulso a la Economía Naranja y que sea articuladas con las Cajas de Compensación Familiar del país.

**Artículo 20. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

**ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**  
Ministra del Trabajo